

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 328
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima:	
Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ley del Timbre del Estado

TITULO II

De los documentos públicos

(Continuación)

CAPITULO VII

DOCUMENTOS REFERENTES AL REGISTRO CIVIL

Artículo 59. Las actas originales de consentimiento y consejo para contraer matrimonio llevarán el timbre siguiente:

1.º De 30 pesetas, clase 3.ª, las que se otorguen por personas que satisfagan cédula personal superior a 500 pesetas.

2.º De 12 pesetas, clase 4.ª, si satisfacen cédula de 150,01 a 500 pesetas.

3.º De 6 pesetas, clase 5.ª, si la satisfacen de 50 a 150 pesetas.

4.º De 3,60 pesetas, clase 6.ª, si la satisfacen inferior a 50 pesetas.

5.º De 15 céntimos, clase 9.ª, las actas negativas, y aquellas en que se trate de matrimonios que se propongan celebrar los pobres de solemnidad y hayan de unirse a expedientes matrimoniales de pobres.

Artículo 60. Llevarán timbre de una peseta 20 céntimos, clase 8.ª:

1.º Las certificaciones de nacimiento y defunción expedidas con relación a los libros del Registro civil.

2.º Los expedientes de matrimonio civil.

Los documentos que se acompañen llevarán el timbre que corresponda.

3.º Las certificaciones de las actas de consentimiento y consejo para contraer matrimonio.

4.º Los certificados de ciudadanía.

5.º Los de cualquier documento existente en el Registro civil.

6.º Las certificaciones de actas negativas de existencia de cualquier asunto o documento.

7.º Las que se expidan de las actas de fe de vida, domicilio, residencia o estado, con la excepción determinada en los artículos 61 y 62 de esta Ley.

8.º Las de cualquier otra clase análoga a las expresadas.

Artículo 61. Las fes de vida, domicilio, residencia o estado de las clases pasivas cuya pensión no exceda de 1.000 pesetas anuales, deducido el impuesto, se extenderán en timbre de 15 céntimos, clase 9.ª, siendo admisible el reintegro si estuvieran impresas, en un sello de igual precio y clase, que se inutilizará como se dispone por el artículo 9.º

Artículo 62. Todas las certificaciones expresadas se extenderán en

papel común cuando los que lo soliciten sean pobres de solemnidad o las reclame alguna Autoridad sin instancia de parte interesada que no haya obtenido declaración legal de pobreza.

Artículo 63. Las certificaciones de defunción que para los efectos del Registro extiendan los facultativos no están comprendidas en las disposiciones de esta Ley, pudiendo redactarse en papel común.

CAPITULO VIII

DOCUMENTOS REFERENTES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Artículo 64. El primer pliego de los testimonios de informaciones posesorias y de dominio que se practiquen con arreglo a las prescripciones de la ley Hipotecaria será del timbre que corresponda a la cuantía de las fincas con arreglo a la escala siguiente:

CUANTIA DE LAS FINCAS	TIMBRE	
	Clase	Precio — Pesetas
Hasta 1.000 pesetas	8.ª	1,20
Desde 1.000,01 hasta 3.000	6.ª	3,60
— 3.000,01 — 5.000	5.ª	6,00
— 5.000,01 — 12.500	3.ª	30,00
— 12.500,01 — 25.000	2.ª	60,00
— 25.000,01 — 50.000	1.ª	120,00

Cuando la cuantía de la finca exceda de 50.000 pesetas, se presentará la información en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales para pagar en metálico el timbre correspondiente a la diferencia o exceso, a razón de 3,60 pesetas cada 1.000 pesetas o fracción de ellas.

En las diligencias originales se empleará timbre de 1,20 pesetas hasta 5.000 de cuantía de las fincas, de 2,40 pesetas de 5.001 hasta 50.000 y de 3,60 pesetas de 50.001 en adelante.

Los testimonios, mandamientos, despachos y demás documentos expedidos por las Autoridades judiciales, que no sean de los comprendidos en los párrafos anteriores, por virtud de los cuales sea procedente, sin necesidad de escritura pública, la inscripción de bienes o derechos en el Registro de la Propiedad o la cancelación de alguna inscripción ya existente, se considerarán sujetos al timbre determinado en el artículo 15 de esta Ley.

Artículo 65. Las instancias que

acompañando a los testamentos o declaraciones «abintestato» y haciendo relación detallada de la herencia se presenten a los liquidadores del impuesto de derechos reales para satisfacer dicho tributo, sin otro documento declarativo de bienes, en los casos en que haya un solo heredero o varios que adquieran «pro indiviso», se considerarán comprendidos en el artículo 15 de esta Ley, aun cuando se trate de liquidaciones provisionales.

En tal caso, al formalizarse la liquidación definitiva, se considerará reintegrada la instancia correspondiente o el primer pliego de la copia de la escritura mediante el timbre satisfecho en la solicitud para la liquidación provisional, salvo que le correspondiera timbre mayor en el que se liquidara la diferencia.

Cuando se solicite la inscripción en estas condiciones, el Registrador, si no se hubiese hecho, exigirá el reintegro indicado, suspendiendo la inscripción en otro caso.

Artículo 66. Corresponderá emplear papel de dos pesetas 40 céntimos, clase 7.ª, en todos los pliegos de las certificaciones que expidan los Registradores,

Se exceptúan las certificaciones que expidan conforme a los preceptos de la ley de 8 de Febrero de 1907 en relación con la de 18 de Marzo de 1895 y a que se refiere su artículo 15, en las que se empleará papel del timbre de 15 céntimos.

Artículo 67. Se empleará papel de una peseta 20 céntimos, clase 8.ª:

En la extensión de notas adicionales para la rectificación de los asientos defectuosos en los antiguos registros.

En las inscripciones de documentos cuando por falta de papel haya de adicionarse.

En los pliegos segundo y siguientes de los testimonios de informaciones posesorias y de dominio.

Artículo 68. Se reintegrarán por los interesados con un timbre de 15 céntimos, clase 9.ª, las notas en que conste haberse hecho por los Registradores de la propiedad la inscripción o anotación o la suspensión de las mismas.

CAPITULO IX

DOCUMENTOS REFERENTES A ELECCIONES

Artículo 69. Se extenderán en papel común todas las solicitudes, actas, certificaciones y diligencias referentes a la formación o revisión del Censo electoral, así como las actuaciones judiciales relativas a él, a excepción de aquellas que por la ley electoral habrán de autorizarse por Notario.

Las autoridades y los funcionarios públicos o eclesiásticos encargados de los respectivos archivos, expedirán también en papel común cualquier clase de documentos que necesite el elector o vecino para acreditar su capacidad o la capacidad o incapacidad de otros electores; pero no podrán tener otra aplicación, bajo pena de ser considerados los infractores como defraudadores de la Renta del Timbre.

Igualmente se extenderán en papel común los documentos electorales que expidan las Juntas provinciales del Censo y las Mesas de las Secciones, así como cualquier otro documento relacionado con el ejercicio del derecho electoral.

Las protestas, quejas y reclamaciones electorales de toda clase se extenderán en papel común, y asimismo los

expedientes a que den lugar. Esta disposición será igualmente aplicable a la expedición de certificados de actas y documentos electorales de toda especie en los diversos trámites de la elección.

Se exceptúan únicamente los documentos notariales que habrán de extenderse en papel sellado de la última clase.

(Continuará)

Gobierno Civil

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 51

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el término municipal de Móstoles, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el pueblo.

Zona declarada infecta: Dicho pueblo.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento de enfermos y sospechosos, destrucción de los que mueran por la cremación y prohibición del comercio de cerdos dentro de la zona infecta y de repoblar las porquerizas hasta que no se levante el estado de infección.

Madrid, 18 de Mayo de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 1.575)

CIRCULAR NÚMERO 54

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el término municipal de Los Molinos, que fué declarada oficialmente con fecha 20 de Febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de Mayo de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 1.571)

CIRCULAR NÚMERO 55

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el término municipal de Torrejón de Ardoz, que fué declarada oficialmente con fecha 24 de Marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de Mayo de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 1.572)

Minas

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que D. Francisco Bernadó y González, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 5 de Mayo, una solicitud pidiendo la propiedad de veinticuatro pertenencias de una mina de sulfato de sosa, que tendrá por nombre La Vencedora, sita en el punto llamado Val de Martín, término municipal de Carabaña.

El terreno registrado linda: al Norte, con finca de doña Mercedes de Garnica; al Sur, Cerrós; al Este, con finca de Lorenzo Gualda y Cano, y al Oeste, con Cerro de la Nebrosa.

Designa las veinticuatro pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el centro de un pozo de un metro de profundidad, sito al pie de la segunda noguera enclavada en la finca de Lorenzo Gualda; desde el centro indicado, en dirección Norte, se medirán 300 metros, colocándose la primera estaca; de primera a segunda, en dirección Este, se medirán 200 metros; de segunda a tercera, en dirección Sur, se medirán 600 metros; de tercera a cuarta, en dirección Oeste, se medirán 400 metros; de cuarta a quinta, en dirección Norte, se medirán 600 metros, y de quinta a primera, en dirección Este, se medirán 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo sido admitida, por decreto de esta fecha, la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Carabaña, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 14 de Mayo de 1926.

Pedro Pérez

(Núm. 1.588)

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que D. Francisco Arroyo y Rodríguez Moya, vecino de Valdelaca de Tajo (Cáceres), ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 26 de Abril, una solicitud pidiendo la propiedad de treinta y dos pertenencias de una mina de plomo, que tendrá por nombre Dolores, sita en el punto llamado Peña Hueca, término municipal de Lozoya.

El terreno registrado linda por todos rumbos con terrenos comunales y de particulares.

Designa las treinta y dos pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida un pozo 3 metros por 2,70 de sección y 4 de profundidad existente en dicho paraje, y que dista unos 1.000 metros al Norte de la mina, también de plomo, denominada «Maruja»; desde él se medirán en dirección Norte magnético 500 metros, colocándose la primera estaca; al Este, 250, la segunda; al Sur, 800, la tercera; al Oeste, 400, la cuarta; al Norte, 800, la quinta, y al Este, 150, para encontrar la primera, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y dos pertenencias que se solicitan.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de re-

gistro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Lozoya, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 14 de Mayo de 1926.

Pedro Pérez

(Núm. 1.585)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Delegación municipal del distrito del Hospital

Don Mariano González Serrano, Concejal delegado del distrito del Hospital de esta Corte y Presidente de la Comisión de Quintas del mismo,

Hago saber: Que continuando ausente, en ignorado paradero, por más de diez años, el padre del mozo Domingo Guzmán Sanz, número 113 de sorteo por este distrito y reemplazo de 1924, se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Bases.

Madrid, 6 de Mayo de 1926.

El Concejal delegado,
Mariano G. Serrano

Don Mariano González Serrano, Concejal delegado del distrito del Hospital de esta Corte y Presidente de la Comisión de Quintas del mismo,

Hago saber: Que continuando ausente, en ignorado paradero, por más de diez años, José López Carnicero, padre del mozo número 549 de sorteo por este distrito y reemplazo de 1923, Pedro José López Fernández, se hace saber públicamente por el presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Bases.

Madrid, 6 de Mayo de 1926.

El Concejal delegado,
Mariano G. Serrano

Delegación municipal del distrito de la Universidad

En esta Delegación municipal se procede a la revisión del expediente de ausencia de Guillermo Muñoz de Luis, padre del mozo Pedro Muñoz Esteban, número 38 del reemplazo de 1923, por este distrito, que tiene alegada la excepción de hijo de abandonada, y al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 2º del reglamento de Reclutamiento vigente, ruego y encarezco a las personas que sepan el paradero del ausente lo pongan en conocimiento de esta Delegación, a los efectos consiguientes.

Madrid, 16 de Mayo de 1926.

El Concejal delegado
del distrito de la Universidad,
Samuel Crespo

(Núm. 1.618)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración, se anuncia que por D. Alfonso Mauleón y Landa se ha interpuesto

un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de esta Corte, de 28 de Octubre de 1925, aclaratoria a la de 29 de Julio anterior, sobre escalafones.

Madrid, 22 de Mayo de 1926.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas

(Núm. 1.577)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración, se anuncia que por D. Manuel Rodríguez Polo y otros Veterinarios municipales se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de esta Corte, de 10 de Febrero de 1926, relativo al lugar que deben ocupar en el escalafón de los de su clase.

Madrid, 22 de Mayo de 1926.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas

(Núm. 1.579)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración, se anuncia que por D. Angel Ruiz Albert y otros varios se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdos municipales, de 18 de Noviembre y 24 de Diciembre de 1925, relativos a ascenso a Oficial 1.º de D. Eduardo Teijeiro-Arias.

Getafe, 22 de Mayo de 1926.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas

(Núm. 1.578)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberi en el expediente de depósito de doña Ana María Muñoz Custodio, contra su marido D. Antonio Monfort Alonso, para entablar demanda de divorcio contra éste, ha acordado citar a ambos interesados para que el día 7 de Junio próximo, a las doce de su mañana, comparezcan ante este Juzgado, a fin de que se pongan de acuerdo sobre la persona que haya de encargarse del depósito de la primera, y practicar las demás diligencias que la Ley determina, apercibiéndole al marido de que se practicarán dichas diligencias aunque no concurra; y mediante a ser desconocido e ignorado el actual domicilio y paradero del Sr. Monfort, se le cita por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, 29 de Mayo de 1926.

El Secretario,
P. S.
Luis Llana

Elola

(C.—159)

García Muñiz (Clementino), de diecinueve años de edad, hijo de Maximino y de Ciriaca, natural de Madrid, soltero, zapatero, domiciliado últimamente en San Sebastián, barrio de Lugariz, casa letra C, y en Madrid, Santa Ana, número 6 duplicado, prin-

cipal, número 5, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del señor Aguilar, al objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión dictado por la Superioridad en causa que se le sigue por estafa, con el número 563 de 1926.

Madrid, 20 de Mayo de 1926.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Elola

(B.—692)

Rodríguez (Jesús), hijo de Manuel, natural de Gobián, cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del señor Aguilar, al objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado, en causa seguida por estafa, con el número 283 de 1926.

Madrid, 21 de Abril de 1926.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Elola

(B.—691)

LATINA

Salgado García (Vicente), natural de Madrid, de estado soltero, profesión churrero, de veintiséis años, hijo de Francisco y de Valentina, domiciliado últimamente en la carretera de Extremadura, 80, bajo 3, procesado por hurto, en sumario número 14 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, para notificarle el auto de la Sala decretando su prisión y llevarla a efecto, apercibido con ser declarado rebelde.

Madrid, 19 de Mayo de 1926.

El Secretario,
Francisco de P. de Rives

José Temes

(Núm. 1.502)

(B.—689)

Ruiz Noales (Juan), cuya demás filiación se desconoce, procesado por hurto y daños con el número 161 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, para notificarle el auto de procesamiento y prisión y otras diligencias, apercibido con ser declarado rebelde.

Madrid, 19 de Mayo de 1926.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

José Temes

(B.—690)

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Mario Sánchez Gómez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, en el expediente sobre exacción de multa por la vía de apremio, seguido contra D. Domingo Ortiz, se sacan a la venta, en pública subasta, por el precio de 253 pesetas en que han sido tasados, los efectos siguientes, que se encuentran en poder del D. Domingo Ortiz, calle de Hartzenbuch, número 19.

Un espejo ovalado, con marco dorado.

Un mostrador de mármol, con iniciales D. O.

Seis sillas, en mal estado.

Un velador, con pie de hierro y tablero de mármol.

Una mesa de mármol, con pie de hierro.

Tres cántaros de 20 litros.

Siete lecheras de repartir, de diferentes medidas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo, se ha señalado el día 16 de Junio próximo y hora de las once y treinta; haciéndose presente que ésta es la segunda subasta, y se rebaja del avalúo el 25 por 100; advirtiéndose a los licitadores que, para tomar parte en la misma, habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del avalúo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél, rebajado dicho 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, expido el presente en Madrid, a 12 de Mayo de 1926.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara
V.º B.º

El Juez municipal,
Mario Sánchez Gómez

(C.—167)

Juzgados militares

BADAJOS

Pérez Sánchez (Bartolomé), hijo de Canuto y de Tomasa, natural de Madrid, provincia de Idem, de veinticinco años de edad, de oficio chófer, y cuyas señas personales son: estatura 1'564 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente ancha, aire marcial, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Alonso Castrillo, 21, bajo (Madrid), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Madrid, número 2, para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en Badajoz, ante el Juez instructor don Salvador Ramón Benítez, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Castilla, número 16, de guarnición en Badajoz (Cuartel de San Francisco); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Badajoz, a 24 de Mayo de 1926.

El Juez instructor,
Salvador Ramón
(B.—716)

Barragán (José Sixto), hijo de Ramón y de Carmen, natural de Madrid, de veintidós años de edad, oficio tejero, y cuyas señas personales son: estatura 1,541 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Madrid, sin domicilio fijo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Getafe, número 4, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Badajoz, ante el Juez instructor D. Salvador Ramón Benítez, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento Castilla, número 16, de guarnición en Badajoz (Cuartel de San Francisco); bajo apercibimiento

de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Badajoz, a 24 de Mayo de 1926.

El Juez instructor,
Salvador Ramón
(B.—718)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Contribución rústica, urbana, Zona industrial, utilidades y demás impuestos.

Cuarto trimestre de 1925-26

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona del Centro, Hospicio y Universidad, y que resultan incluidos en la rrelación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 2 de Junio de 1926.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Alejandro Ruiz de Tejada

SERVICIO DE CATASTRO

DE LA

RIQUEZA URBANA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

En cumplimiento de los artículos 56, 57 y 58 de la Instrucción vigente de 10 de Septiembre de 1917, modificada por Real decreto de 29 de Agosto de 1920, la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial ha acordado la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Nuevo Baztán, de esta provincia, por corresponderle en el orden reglamentario, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto Jefe, D. José Romero Soriano.

Aparejador, D. Amancio Portabales Pichel.

Oficial Administrativo, D. Emilio Rivas de Llano.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este edicto, advirtiéndose al propio tiempo a los interesados la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquél cometido, franqueando la entrada de las fincas a los funcionarios técnicos al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación, y que los trabajos darán comienzo al día siguiente de personarse la Comisión en la localidad.

Madrid, 27 de Mayo de 1926.

El Arquitecto Jefe,
Luis García Vigil

(Núm. 1.608)

Ayuntamientos

NAVALCARNERO

Don Romualdo Sánchez Garnica y Rodríguez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al año de 1926-27 de todos los edificios y solares, no exentos de contribución, existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Navalcarnero, a 25 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Romualdo S. Garnica
(Núm. 1.557)

CARABANCHEL ALTO

Don Tomás Zaragoza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta población,

Hago saber: Que en sesión de ayer ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1926 a 1927, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Carabanchel Alto, a 13 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
T. Zaragoza
(Núm. 1.458)

LOECHES

El presupuesto municipal de esta villa para el año 1926 a 27, ha sido aprobado por el pleno de la misma en sesión de este día, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Loeches, 3 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Faustino Calle

TORREJON DE VELASCO

La matrícula de industriales y el padrón de edificios y solares de esta Villa y su término, confeccionados para el ejercicio de 1926-27, están terminados y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince y ocho días, respectivamente, para que puedan examinarse por los interesados y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Torrejón de Velasco, 11 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Agustín del Río
(Núm. 1.430)

VALDEMORO

Las listas cobratorias para la contribución sobre edificios y solares de este término municipal y ejercicio de 1926-27, al objeto de oír reclamaciones, se encuentran expuestas al público en esta Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días.

Valdemoro, 11 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Cayetano Ontiveros
(Núm. 1.432)

PINILLA DEL VALLE

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada por el mismo en fecha 5 del actual, el Presupuesto municipal ordinario para el año de 1926 a 1927, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar, contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante la Autoridad competente, con arreglo al artículo 300 reformado y siguiente del Estatuto Municipal vigente.

También se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, aprobado por el mismo, el Padrón y listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal, para el año de 1926-27, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Pinilla del Valle, a 5 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Donato Peña
(Núm. 1.350)

VALLECAS

Cumpliendo lo acordado por la excelentísima Comisión Penmanente en su sesión del día 28 de los corrientes, se solicita de los señores propietarios de terrenos de este término municipal para que hagan oferta, en el improrrogable plazo de quince días, a partir del día siguiente de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de terrenos sitios en este término para la instalación de un Matadero Municipal, debiéndose presentar unida la proposición el plano de los citados terrenos, teniendo en cuenta que éstos han de reunir las condiciones siguientes: Superficie de 25 a 30.000 pies, a ser posible en manzana independiente, esto es, separado por calles del resto de las edificaciones, alejado de los principales núcleos de población, con servicio de agua y alcantarillado al pie de dichos terrenos y con fácil acceso desde cualquiera de las carreteras del término municipal.

Lo que se anuncia para su conocimiento y efectos.

Vallecas, 28 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Adolfo Salvador
(E.—331)

ALCALA DE HENARES

Aprobado el presupuesto para el ejercicio económico de 1926-27 por el Ayuntamiento Pleno, en sesiones de 19 y 20 de Mayo, se hace saber al público que está de manifiesto en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, que preceptúa el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924.

Alcalá de Henares, 22 de Mayo de 1926.

El Secretario,
Mariano Valiente
(Núm. 1.563)

GARGANTILLA

El padrón de edificios y solares de este término, formado para el ejercicio de 1926-27, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones sobre errores aritméticos o de copia solamente.

Gargantilla, a 20 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Sebastián Domínguez
(Núm. 1.517)

TORREJON DE ARDOZ

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones que han de servir de base para el arriendo de los arbitrios municipales de bebidas espirituosas y alcoholes y carnes de todas clases, derechos de degüello de reses en el matadero y pesas y medidas y puestos públicos, se hace saber por el presente edicto que las primeras subastas para dicho arriendo se celebrarán en estas Casas Consistoriales, el día 13 del próximo mes de Junio, bajo las condiciones y tipos de los respectivos pliegos, que quedan de manifiesto en esta Secretaría.

Subastas:

A las once de la mañana, pesas y medidas y puestos públicos, por el tipo de 8.500 pesetas.

A las doce, bebidas espirituosas y alcoholes y carnes de todas clases, por el tipo de 18.120 pesetas.

A las trece, derechos de degüello de reses, por el de 2.360 pesetas.

Si en dichas subastas no hubiere licitadores se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días después, con el 10 por 100 de rebaja.

Torrejón de Ardoz, a 22 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Luis Fernández
(Núm. 1.558) (E.—324)

EL BERRUECO

Don Gregorio Montero García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial de esta Villa de El Berrueco (Madrid),

Hago saber: Que formado según las instrucciones vigentes el padrón correspondiente al ejercicio próximo de 1926 a 1927, de los edificios y solares de este término, no exentos de contribución, se halla expuesto al público con los demás documentos pertinentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar de esta fecha, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes interesados, y hacer sobre el mismo, y dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público para debido conocimiento, según lo prevenido en el artículo 26 del vigente Reglamento,

El Berrueco, 17 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Gregorio Montero

ROBREGORDO

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año 1926-27, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, y para que tenga cumplido lo ordenado en el artículo 300 del Estatuto Municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días.

Robregordo, 15 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Nicolás González

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de edificios y solares de este término municipal y lista cobratoria, formados para el año de 1926-27, con el fin de oír reclamaciones que versen sobre errores aritmético o de copia, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Robregordo, 15 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Nicolás González
(Núm. 1.537)

VILLAVIEJA DEL LOZOYA

Don Dionisio Gutiérrez Fernández, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón y listas cobratorias, correspondiente al año de 1926-27, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Villavieja del Loyoya, a 16 de Mayo de 1926.

P. S. M.
El Secretario,
Casimiro Alvarez
El Alcalde,
Dionisio Gutiérrez
(Núm. 1.508)

VILLAMANRIQUE DE TAJO

El día 17 de Junio próximo venidero, a las horas que se expresan, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, las subastas de los arbitrios para el ejercicio económico de 1926-27 que se detallan a continuación:

A las diez, la del arbitrio de pesas y medidas, bajo el tipo de 2.425 pesetas.

A las once, la del sacrificio de reses en la casa matadero, bajo el tipo de 300 pesetas; y

A las doce, la de puestos públicos, bajo el tipo de 75 pesetas.

Los pliegos de condiciones respectivos quedan expuestos al público, desde esta fecha hasta el día de la subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por el público en general.

Villamanrique de Tajo, a 27 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
P. A.
Claudio Adradas
(Núm. 1.591) (E.—330)

ALCOBENDAS

Formado el padrón de edificios y solares de este término para el próximo año económico de 1926-27, con sus listas cobratorias, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Alcobendas, 20 de Mayo de 1926.

P. El Alcalde,
El primer Teniente
Antonio Méndez
(Núm. 1.521)

EL ALAMO

Las listas cobratorias para la contribución de edificios y solares de este término, formadas para el ejercicio económico de 1926-27, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

El Alamo, 22 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Manuel Pérez

HORCAJUELO DE LA SIERRA

Don Florentino Rebollo Fernández, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el correspondiente padrón para el año de 1926-27, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Horcajuelo de la Sierra, a 14 de Mayo de 1926.

P. S. M.
El Secretario habilitado,
Félix Bermejo

El Alcalde,
Florentino Rebollo
(Núm. 1.474)

SAN AGUSTIN DEL GUADALIX

Habiéndose formado el padrón de los edificios y solares existentes en este término municipal, comprendidos en el Registro fiscal del mismo, que ha de servir de base para la contribución del ejercicio de 1926-27, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, para oír reclamaciones.

San Agustín del Guadalix, 20 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Matías de la Serna
(Núm. 1.523)

FUENTIDUEÑA DE TAJO

Las listas de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1926-27, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Fuentidueña de Tajo, a 21 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
José Martín Sánchez

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.